

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso con radicación 76001-31-05-003-2022-00252-00 que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1805

Santiago de Cali, 6 de septiembre de 2022

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00252-00
DEMANDANTE	MARLENY GALVIS AGUDELO
DEMANDADO	PROCESADORA AVICULA PIKU S.A.S Y SUMMAR TEMPORALES S.A.S
PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 06 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **PROCESADORA AVICOLA PIKÚ S.A.S “POLLOS PIKÚ”**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. De igual manera consta memorial donde dicha entidad confiere poder a Dr. **WILMER DELGADO ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 94.478.986 y portador de la tarjeta profesional N° 166.242 del C.S.J.

De la misma manera, **SUMMAR TEMPORALES S.A.S** presenta la contestación a la demanda, la cual se encuentra en índice digital 07, la cual fue presentada en debida forma y dentro del término. Se aporta también escritura contentiva de poder y memorial, mediante el cual dicha entidad otorga poder para actuar al Dr **JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.378.403 y portador de la tarjeta profesional N° 163.338 del C.S.J.

Por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicarán las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.). De conformidad con lo anterior, el Juzgado

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

En tal Virtud El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **PROCESADORA AVICOLA PIKÚ S.A.S “POLLOS PIKÚ”**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **WILMER DELGADO ROJAS**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **PROCESADORA AVICOLA PIKÚ S.A.S “POLLOS PIKÚ”**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **SUMMAR TEMPORALES S.A.S**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT**.

CUARTO. TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **SUMMAR TEMPORALES S.A.S**

QUINTO. FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a las **NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

La Juez,

NOTIFIQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

